

actividades cinegéticas en atención a la naturaleza y tipificación de los respectivos hechos imponibles que configuran la presente tasa.

2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, podrá ser exigido el pago de la tasa en el momento de formalizarse la correspondiente solicitud.

3.— En el supuesto de que la liquidación no se practique en el momento de la solicitud, cualesquiera que fuesen las causas, se procederá por la Administración, a dictar el oportuno acto administrativo o liquidación que deberá ser notificada al interesado con la indicación de los plazos legales para su ingreso, conforme a las normas de carácter general contenidas en la presente Ley.

**Artículo 141.— Tarifas.**

La tasa se exigirá conforme a los contenidos en las siguientes tarifas:

**TARIFA UNO**

**1. LICENCIAS DE CAZA**

1.1. Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja ..... 1.700,- Ptas.

**TARIFA DOS**

**2. MATRICULAS DE COTOS DE CAZA**

La tarifa estará constituida por un importe equivalente al quince por ciento de la renta cinegética anual. A estos efectos, la renta cinegética anual se evaluará de la siguiente forma:

2.1. COTOS DE CAZA MAYOR. Se clasifican en tres clases según la renta cinegética:

2.1.1. CLASE 1.— Hasta una cabeza por cada 100 Has., precio por Ha./año ..... 60,- Ptas.

2.1.2. CLASE 2.— Desde 1 a 3 cabezas por cada 100 Has., precio por Ha./año ..... 180,- Ptas.

2.1.3. CLASE 3.— Más de 3 cabezas por cada 100 Has., precio por Has./año ..... 600,- Ptas.

**2.2. COTOS DE CAZA MENOR**

2.2.1. Con independencia del número de piezas, se valora en 50,- Pts. por Ha. y año.

2.2.2. La renta cinegética mínima en los cotos de caza menor será anualmente de ..... 25.000,- Ptas.

En aquellos cotos privados clasificados en las distintas clases de caza mayor o en los de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor respectivamente, el valor asignado a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 25,- Ptas. por Ha. y año.

**TARIFA TRES**

**3. AUTORIZACIONES E INSPECCION DE DETERMINADAS ACTIVIDADES CINEGETICAS**

3.1. Por cada batida o montería ..... 3.000,- Ptas.

3.2. Recechos, por jornada de caza ..... 3.000,- Ptas.

3.3. Por cada uno de los puestos de paso tradicionales de paloma ..... 1.000,- Ptas.

3.4. Por puesto de paso de zorzales ..... 200,- Ptas.

3.5. Por jornada de espera nocturna ..... 3.000,- Ptas.

3.6. Aprobación Plan Técnico de Caza ..... 5.000,- Ptas.

3.7. Por cada jornada suelta de Repoblaciones Cinegéticas ..... 3.000,- Ptas.

3.8. Por cada jornada de campo con inspección para autorizaciones de métodos especiales de caza y captura ..... 3.000,- Ptas.

**TARIFA CUATRO**

**4. EXAMEN DE CAZADOR**

4.1. Por la inscripción en pruebas de acceso para la obtención del carnet de cazador ..... 5.000,- Ptas.

**CAPITULO III 10.03. TASA POR PERMISO DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

**Artículo 142.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la expedición de permisos para cazar en las zonas denominadas "Reserva Nacional de Cazadores de Cameros", "Coto Nacional de Ezcaray", Cotos sociales de caza y otras zonas, bajo régimen cinegético especial, gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su demarcación territorial.

**Artículo 143.— Sujeto pasivo.**

1.— Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas, nacionales o extranjeras, que soliciten la expedición de los correspondientes permisos.

2.— Para la obtención del permiso a que se refiere la presente tasa, es requisito imprescindible que el solicitante o solicitantes estén en posesión de la oportuna licencia de caza otorgada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 144.— Devengo.**

El devengo de la tasa lo constituirán:

a) La cuota de entrada, que se cobrará en el momento de la adjudicación del permiso.

b) La cuota complementaria, cuyo percibo se producirá en el momento de herir o abatir la pieza y se exigirá como requisito indispensable para que el cazador pueda disponer de las piezas abatidas.

**Artículo 145.— Tarifas.**

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

**TARIFA UNO**

**1. CIERVO**

1.1. Cuota de entrada ..... 40.000,- Ptas.

**1.2. Cuotas complementarias:**

1.2.1. Hasta un máximo de 140 puntos, sin posibilidad de medición ..... 40.000,- Ptas.

1.2.2. De 141 a 145 puntos ..... 1.600,- Ptas.

1.2.3. De 146 a 150 puntos ..... 1.800,- Ptas.

1.2.4. De 151 a 155 puntos ..... 2.200,- Ptas.

1.2.5. De 156 a 160 puntos ..... 2.800,- Ptas.

1.2.6. De 161 a 165 puntos ..... 3.600,- Ptas.

1.2.7. De 166 a 170 puntos ..... 4.600,- Ptas.

1.2.8. De 171 a 175 puntos ..... 5.800,- Ptas.

1.2.9. De 176 a 180 puntos ..... 7.200,- Ptas.

1.2.10. De 181 a 185 puntos ..... 9.000,- Ptas.

1.2.11. De 186 a 190 puntos ..... 11.600,- Ptas.

1.2.12. De 191 a 195 puntos ..... 15.400,- Ptas.

1.2.13. De 196 a 200 puntos ..... 21.000,- Ptas.

1.2.14. De 201 a 205 puntos ..... 30.000,- Ptas.

1.2.15. De 206 a 210 puntos ..... 45.000,- Ptas.

1.2.16. Exceso de 210 puntos ..... 60.000,- Ptas.

1.2.17. Por res herida, no cobrada ..... 30.000,- Ptas.

**2. CORZO**

2.1. Cuota de entrada ..... 20.000,- Ptas.

**2.2. Cuotas complementarias:**

2.2.1. Hasta un máximo de 100 puntos o sin posibilidad de medición ..... 25.000,- Ptas.

2.2.2. De 101 a 105 puntos, por punto ..... 2.600,- Ptas.

2.2.3. De 106 a 110 puntos, por punto ..... 3.000,- Ptas.

2.2.4. De 111 a 115 puntos, por punto ..... 3.800,- Ptas.

2.2.5. De 116 a 120 puntos, por punto ..... 5.400,- Ptas.

2.2.6. De 121 a 125 puntos, por punto ..... 7.400,- Ptas.

2.2.7. De 126 a 130 puntos, por punto ..... 10.400,- Ptas.

2.2.8. De 131 a 135 puntos, por punto ..... 14.000,- Ptas.

2.2.9. Exceso de 135 puntos, por punto ..... 18.000,- Ptas.

2.2.10. Por res herida, no cobrada ..... 20.000,- Ptas.

Para cazadores locales se aplicará el setenta por ciento de las tarifas anteriores.

**TARIFA DOS**

**2. PERMISOS DE CAZA SELECTIVA EN RECECHO**

2.1. Cuota de entrada, por día ..... 5.000,- Ptas.

**2.2. Cuotas complementarias:**

2.2.1. Por trofeo inferior a 140 puntos en ciervo y a 100 puntos en corzo ..... 5.000,- Ptas.

2.2.2. Por trofeo superior a dichas puntuaciones, se aplicará la tarifa de caza de trofeo en rececho.

2.2.3. Por canal encorabrada, por Kg. .... 300,- Ptas.

Para cazadores locales se aplicará el setenta por ciento de las tarifas anteriores.

**TARIFA TRES**

**3. PERMISOS DE BATIDAS DE JABALI EN RESERVA NACIONAL CAMEROS**

**3.1. Cuota de entrada**

3.1.1. Para cuadrillas de cazadores nacionales y regionales ..... 20.000,- Ptas.

3.1.2. Para cuadrillas de cazadores locales ..... 14.000,- Ptas.

**Cuotas complementarias:**

3.2. Por pieza cobrada dentro del cupo